

demanda de nulidad o cancelación de la inscripción correspondiente.

Considerando que a la vista de lo expuesto es innegable que no puede concederse al acuerdo municipal el alcance que pretende atribuirsele porque afectaría a cuestiones de índole civil, cual es la titularidad del dominio y derechos reales como la hipoteca pertenecientes a terceros adquirentes que no fueron parte en el contrato primitivo, a los que es ajena la jurisdicción contencioso-administrativa, por ser su conocimiento de exclusiva competencia de los Tribunales civiles, ante los cuales pueden acudir los interesados si lo desean para, y de acuerdo con el artículo 86 de la Ley, ventilar y contender entre sí acerca de la validez o nulidad de los títulos que dieron origen a sus respectivos asientos.

Considerando por tanto que no puede procederse a la previa cancelación de las sucesivas inscripciones practicadas a favor del Banco Hipotecario y de los actuales titulares de dominio sin que medie el consentimiento de los mismos o, en su caso, la sentencia firme en el procedimiento competente, tal como declara el artículo 82 de la Ley.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1970.—El Director general, Francisco Escrivá de Romarí.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 23 de enero de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de Galeras (Cartagena) José Hidalgo Díaz. Madrid, 23 de enero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

ORDEN de 23 de enero de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de Galeras (Cartagena) José Triviño Rentero. Madrid, 23 de enero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

ORDEN de 28 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Palacios Pavón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Francisco Palacios Pavón, Comandante de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de octubre de 1967 y 13 de febrero de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 11 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Palacios Pavón contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de octubre de 1967 y 13 de febrero de 1968, que denegaron su petición de vuelta al servicio activo en el Ejército, que declaramos válidas y subsistentes por encontrarse ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 28 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sergio Valbuena Caro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Sergio Valbuena Caro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de enero y 6 de marzo de 1968, sobre percepción de haberes, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad invocados por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sergio Valbuena Caro contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de enero y 6 de marzo de 1968, que anulamos y dejamos sin efecto, declaramos que el interesado tiene derecho a percibir las diferencias entre el sueldo de Sargento y el de Brigada desde el 15 de marzo al 31 de diciembre de 1968, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de enero de 1970 por la que se aprueba a la Delegación General para España de «Northern Assurance Company Limited» (E-40), la modificación llevada a cabo en sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Por la Delegación General para España de la Entidad de nacionalidad inglesa, «Northern Assurance Company Limited», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 92, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo por la Central de la misma en sus Estatutos sociales, relativas a las atribuciones de sus Organos rectores, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Northern Assurance Company Limited», las modificaciones de sus Estatutos sociales, acordadas por Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en Londres el 28 de octubre de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1970.—P. D. el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.